L

a aplicación de las normas de información financiera puede resultar difícil. Los estándares se han ocupado de muchos detalles, que impiden el uso de criterios sencillos. Por lo mismo, se suscitan muchos interrogantes, que requieren ser resueltos con suficiente autoridad.

Como se sabe, en el mundo de IASB, existen dos formas de interpretación. Una que es obligatoria, ya que es aprobada por el propio IASB. Ésta resulta de propuestas aprobadas por el IFRIC. Otra que carece de exigibilidad. Se trata de orientaciones preparadas por el personal de planta de la Fundación IFRS o por otros cuerpos vinculados a ésta.

En diciembre del año pasado, el *SME Implementation Group*, divulgó un primer documento dirigido a colaborar en la aplicación de las NIIF para Pymes. [Una de las tareas de este grupo es](http://www.ifrs.org/groups/sme-implementation-group/): “*Consider implementation questions raised by users of the IFRS for SMEs Standard, decide which ones merit published implementation guidance, reach a consensus on what that guidance should be, develop proposed guidance in the form of questions and answers (Q&As) that would be made publicly available to interested parties on a timely basis, and request the Board to approve the Q&As for issue. The Q&As are intended to be non-mandatory guidance that will help those who use the IFRS for SMEs Standard to think about specific accounting questions.*” Es así como ha sido publicado el documento [IFRS for SMEs® Standard, Section 12, Issue 1 Accounting for financial guarantee contracts in individual or separate financial statements of issuer](http://www.ifrs.org/-/media/feature/groups/smes/qas/final-q-and-a-2017-12.pdf?la=en&hash=797CDEAAC84496DE41BFE77682677BD11A345805).

El documento plantea el problema, luego presenta la solución, finalmente explica por qué tal solución es la escogida.

Lo más valioso de uno de estos documentos no es la respuesta, sino los argumentos en que ésta se apoya. A través de ellos es que cualquier lector puede concluir si está o no de acuerdo con la posición adoptada.

La controversia es propia de todas las ciencias sociales. Es a través de las discusiones (análisis profundos) que se van aceptando o rechazando las afirmaciones que se hacen para apoyar una u otra posición. Las ciencias sociales no son cuestión meramente técnica. Siempre en ellas están presentes asuntos de orden teórico, entre estos, cuestiones axiológicas.

En este caso la pregunta tiene que ver con el reconocimiento de las garantías. En nuestro medio, se identifican tres tipos: las personales, como la fianza o el aval, las que recaen sobre bienes muebles como la prenda, y las que tienen por objeto un inmueble o un barco como las hipotecas. En el régimen anterior, en Colombia usualmente reconocíamos estas obligaciones como una restricción de la propiedad, a través de las cuentas de orden contingentes. Ahora, en principio “(…) *The reporting entity shall account for the financial guarantee contract by applying the requirements in Section 12 Other Financial Instrument Issues* (…)”. Salta a la vista que este tratamiento tendrá repercusiones importantes en los respectivos estados financieros.

*Hernando Bermúdez Gómez*